



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00276-00. UMH VS HEREDEROS DE OMAR PALACIO ARISTIZABAL

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Oficial Mayor

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2578

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-00276-00 UMH

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de unión marital de hecho promovida mediante apoderado Judicial por la señora Maria Elena Naizipa Montoya contra herederos determinados e indeterminados del señor Omar Palacio Aristizabal (q.e.p.d.), se encuentra vencido el término de contestación de la demanda a los herederos Diego Fernando Palacio Naizipa, Yenny Alejandra Palacio Naizipa, Omar David Palacio Murillo, Andrés Camilo Palacio Murillo.

Sin embargo, el pasado 1 de diciembre el demandado Andrés Camilo Palacio Murillo allegó contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito; es por ello, que se procederá a glosar para que obre y conste y se dará trámite a las excepciones de mérito presentadas en el escrito de contestación del extremo pasivo conforme al artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: VENCIDO el término de contestación de la demanda por el extremo pasivo, los demandados Diego Fernando Palacio Naizipa, Yenny Alejandra Palacio Naizipa, Omar David Palacio Murillo, guardaron silencio; sin embargo, frente al



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00276-00. UMH VS HEREDEROS DE OMAR PALACIO ARISTIZABAL

demandado Andrés Camilo Palacio Murillo, se procederá a **GLOSAR** al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado, para que obre y conste de conformidad en el expediente.

SEGUNDO.- Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas el herederos determinado **Andrés Camilo Palacio Murillo**, por la secretaria de esta oficina judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora, **Diana Cecilia Bahamon Cortes** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.748.732 y tarjeta profesional No. 226.544 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbcfb0ac228a1e35b9acccae57f320cc74830fb213e8955bb09f5c17d7d263d**

Documento generado en 06/12/2022 07:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>